



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 058
Radicado: 2020-00090-00

Miranda, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **MERARDO LLANTEN ROQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.664.574.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se mencionó en la demanda que el demandado, se obligó a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia S. A, unas sumas de dinero, las cuales recibió en calidad de mutuo con interés, garantizado mediante pagare No. 021266100001553, fechado 19 de abril de 2015, contentivo de la obligación Nro. 725021260027633 por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA/LEGAL \$10.936.192,00**, con fecha de vencimiento el día 17 de mayo de 2019, según referencia de la entidad crediticia la obligación se encuentra vencida por valor de **\$ 9.350.435,00**.

En atención a lo anterior, se determina que del título valor base de la presente demanda ejecutiva surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señor **MERARDO LLANTEN ROQUE**, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por

las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO**
MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **MERARDO LLANTEN ROQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.664.574, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por el saldo insoluto de capital de la obligación número **725021260027633** por valor de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 9.350.435,00**, garantizado mediante pagare No. 021266100001553, fechado 29 de Abril de 2015.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa del DTF más 7 puntos efectivos anual, a partir del 17 de diciembre de 2018 hasta el 17 de junio de 2019, por valor de \$ 671.025.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 18 de Junio de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la superintendencia Financiera para cada periodo de mora, tal como lo determina en la cláusula tercera del pagare.
4. Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagare Nro. 021266100001553 por valor \$ 23.209.00.
5. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada goza de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a

partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTÍFQUESE de forma personal la presente providencia al ejecutado, señor **MERARDO LLANTEN ROQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.664.574, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali Valle y T.P. No. 92.567 del CSJ, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido a ella por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

